

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

113-2017 RESOLUCIÓN D.E. No.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 117 párrafo II de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, promulgada en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que los derechos de los consumidores están consagrados en el artículo 53 de la Constitución, que dispone textualmente: "El derecho de los consumidores de disponer de bienes y servicios de calidad y de recibir una información objetiva, veraz, oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05, del 09 de septiembre del 2005, crea el "Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor, como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana".

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor está facultada para representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridad u organismo público o privado mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que sean requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley No. 358-05.

CONSIDERANDO: Que la Constitución y la Ley No.358-05 confieren a los consumidores la prerrogativa de acceder a productos y servicios idóneos y a gozar de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa y corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, para un buen ejercicio de sus funciones, inspirada en los principios de facilitación y publicidad de las normas, requiere de una estrategia comunicativa, continua y duradera que enfoque los preceptos fundamentales de la administración frente a los medios web.

> Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana Para denuncias: 809-567-8555 · Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555 www.proconsumidor.gob.do.

Santo Domingo 809-472-2731

809-581-1713

809-588-2063

Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | 809-529-3411

Barahona



"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

CONSIDERANDO: Que en el Estado Social y Democrático de Derecho bajo el cual se erige la República Dominicana, los administrados forman parte activa, observadora y crítica de las actuaciones administrativas, quienes de conformidad con el desarrollo del libre acceso a la información, en virtud de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, tienen derecho a recibir información clara, veraz y oportuna de los diversos organismos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la alianza para el Gobierno Abierto, iniciativa multilateral voluntaria de la cual nuestro país es parte desde el diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012), tiene el propósito de estimular la transparencia en la actividad gubernamental y aumentar la confianza legítima depositada por la ciudadanía en las instituciones del Estado, buscando mejorar el desempeño del quehacer administrativo y dar cumplimiento al derecho a la buena administración, instaurado en la Ley No.107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, compromiso que ha sido pilar en la misión del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) en sus funciones de órgano encargado de emitir y hacer cumplir las normas que rigen el uso de las tecnologías y comunicación (TIC) en las instituciones públicas, a través de la Norma para el Desarrollo y Gestión de los Medios Web del Estado Dominicano, Nortic A2 2016, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), en su Capítulo V, sobre Administración y Seguridad, Sección 5.01, establece que los organismos deben conformar un Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB), mediante resolución administrativa interna, el cual tendrá la responsabilidad de actualizar periódicamente el contenido del portal institucional, así como de garantizar la continuidad y disponibilidad de todos los medios web de la institución.

CONSIDERANDO: Que este Instituto asume el compromiso institucional como aliado en materia de gobierno abierto y transparencia, por lo que aprueba, en atención a la norma referida precedentemente, la designación de un Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB).

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

> Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana Página 2 de 3 Para denuncias: 809-567-8555 · Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555

www.proconsumidor.gob.do.

Santo Domingo Santiago 809-472-2731 809-581-1713

San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | 809-588-2063

809-529-3411

Barahona 809-524-5463



"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Vista: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), y su respectivo Reglamento de Aplicación, dictado mediante decreto del Poder Ejecutivo No.236-2008.

Visto: El Decreto No. 1090-04 que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

Visto todo lo anterior, y en pleno ejercicio de las facultades que la Ley No.358-05 nos confiere, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR el Comité Administrador de los Medios Web del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor".

SEGUNDO: Este Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) Encargado del Departamento de Tecnologías de la Información, quien fungirá como coordinador del Comité:
- b) Encargado del Departamento de Comunicaciones, como miembro;
- c) Encargado del Departamento Jurídico, como miembro;
- d) Encargado del Departamento de Finanzas, como miembro; y
- e) Responsable de Acceso a la Información, como miembro.

TERCERO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web de esta institución, el contenido de la presente Resolución, toda vez que la presente decisión es una norma de alcance general y de interés público.

La presente resolución es dada y firmada por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Đra. Anina Del Castillo Directora Ejecutiva

> Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana Página 3 de 3 Para denuncias: 809-567-8555 · Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555 www.proconsumidor.gob.do.

Santo Domingo | Santiago 809-472-2731

Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | 809-581-1713 | 809-588-2063

Barahona 809-524-5463